

Consejo de Seguridad

Distr. general
1° de agosto de 2003

Resolución 1497 (2003)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4803ª sesión, celebrada el 1° de agosto de 2003

El Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado por el conflicto de Liberia y por su repercusión en la situación humanitaria, incluida la trágica pérdida de incontables vidas inocentes, en ese país, y por sus efectos desestabilizadores para la región,

Destacando la necesidad de establecer un entorno seguro que haga posible el respeto de los derechos humanos, incluido el bienestar y la rehabilitación de los niños, proteja el bienestar de los civiles y apoye la misión del personal humanitario,

Recordando a las partes sus obligaciones contraídas en virtud del acuerdo de cesación del fuego de Liberia, firmado en Accra el 17 de junio de 2003,

Recordando que en el párrafo 4 de la resolución 1343 (2001) se exige que todos los Estados tomen las medidas necesarias para impedir que grupos armados, así como individuos y grupos, utilicen sus territorios para preparar y perpetrar ataques contra países vecinos, y que se abstengan de toda acción que pudiere desestabilizar aún más la situación en las fronteras entre Guinea, Liberia y Sierra Leona,

Encomiando a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), en particular a su Presidente, el Sr. Kufuor, Presidente de Ghana, por el liderazgo ejercido para facilitar el logro del mencionado acuerdo de cesación del fuego, y *reconociendo* la importancia fundamental del papel que ha desempeñado y necesariamente seguirá desempeñando en el proceso de paz de Liberia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

Encomiando también al Presidente de Nigeria, Sr. Olusegun Obasanjo, por los esfuerzos realizados para llevar la paz a Liberia,

Recordando además que el 30 de junio de 2003 el Secretario General pidió al Consejo de Seguridad que autorizara el despliegue de una fuerza multinacional en Liberia,

Determinando que la situación en Liberia constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, para la estabilidad de la subregión del África occidental y para el proceso de paz de Liberia,

03-44951 (S)

Actuando de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Autoriza* a los Estados Miembros a que establezcan una fuerza multinacional en Liberia para respaldar la aplicación del acuerdo de cesación del fuego de 17 de junio de 2003, y en especial a que creen las condiciones necesarias para las fases iniciales de las actividades de desarme, desmovilización y reintegración, a fin de ayudar a establecer y mantener la seguridad en el período posterior a la partida del actual Presidente y la instauración de una nueva autoridad, teniendo en cuenta los acuerdos que alcancen las partes liberianas, y de asegurar un entorno propicio para la prestación de asistencia humanitaria, y prepararse para la introducción de una fuerza de estabilización de las Naciones Unidas a más largo plazo que reemplace a la fuerza multinacional;

2. *Declara* que está dispuesto a establecer esa fuerza de estabilización de relevo de las Naciones Unidas para respaldar al gobierno de transición y ayudar en la aplicación de un acuerdo general de paz para Liberia y *pide* al Secretario General que presente al Consejo recomendaciones sobre la cantidad de efectivos, la estructura y el mandato de esa fuerza, preferiblemente antes del 15 de agosto de 2003, y sobre el despliegue posterior de la fuerza de las Naciones Unidas a más tardar el 1° de octubre de 2003;

3. *Autoriza* a la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL) a que preste el apoyo logístico necesario, por un período limitado de 30 días como máximo, a los elementos avanzados de la CEDEAO de la fuerza multinacional, sin perjuicio de la capacidad operacional de la UNAMSIL con respecto a su mandato en Sierra Leona;

4. *Pide* al Secretario General que, a la espera de una decisión del Consejo de Seguridad sobre el establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Liberia, tome todas las medidas necesarias, incluido el apoyo logístico necesario a los elementos de la CEDEAO de la fuerza multinacional, y el emplazamiento previo en lugares apropiados de los elementos logísticos y de personal esenciales para facilitar el rápido despliegue de la operación prevista;

5. *Autoriza* a los Estados Miembros que participen en la fuerza multinacional en Liberia a tomar todas las medidas necesarias para cumplir su mandato;

6. *Pide* a los Estados Miembros que aporten personal, equipo y otros recursos a la fuerza multinacional; y *subraya* que los gastos de la fuerza multinacional serán sufragados por los Estados Miembros participantes y mediante otras contribuciones voluntarias;

7. *Decide* que los ex funcionarios u oficiales, o los que están actualmente en servicio, de un Estado aportante que no sea una parte del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, quedarán sujetos a la jurisdicción exclusiva de ese Estado aportante en relación con todos los presuntos actos u omisiones dimanantes de la fuerza multinacional o de la fuerza de estabilización de las Naciones Unidas en Liberia, o relacionados con ellas, a menos que ese Estado aportante haya renunciado expresamente a dicha jurisdicción exclusiva;

8. *Decide* que las medidas dispuestas en los apartados a) y b) del párrafo 5 de la resolución 1343 (2001) no se aplicarán a los suministros de armas y materiales conexos ni a la asistencia y capacitación técnicas destinados a prestar apoyo a la fuerza multinacional, o a su uso exclusivo por ésta;

9. *Pide* que todos los Estados de la región se abstengan de cualquier acción que pudiera contribuir a la inestabilidad en Liberia o en las fronteras entre Liberia, Guinea, Sierra Leona y Côte d'Ivoire;

10. *Pide* a las partes liberianas que cooperen con el Equipo de Verificación Mixto y la Comisión de Supervisión Conjunta establecidos en virtud del acuerdo de cesación del fuego de 17 de junio de 2003;

11. *Pide además* a todas las partes liberianas y a los Estados Miembros que cooperen plenamente con la fuerza multinacional en Liberia en la ejecución de su mandato y respeten la seguridad y la libertad de movimiento de la fuerza multinacional, y que aseguren el acceso libre de obstáculos y seguro del personal de asistencia humanitaria internacional a las poblaciones necesitadas de Liberia;

12. *Subraya* la urgente necesidad de que todas las partes liberianas signatarias del acuerdo de cesación del fuego de 17 de junio, en particular los líderes de LURD y MODEL, respeten de inmediato y escrupulosamente el acuerdo de cesación del fuego de 17 de junio, cesen de utilizar medios violentos y acuerden lo antes posible un marco político general para un gobierno de transición hasta que se puedan celebrar elecciones libres y limpias, y observa que a los fines de la realización de este objetivo es fundamental que se cumpla el compromiso de partir de Liberia asumido por el Presidente Charles Taylor;

13. *Exhorta* a LURD y MODEL a que se abstengan de todo intento de asumir el poder por la fuerza, teniendo presente la posición de la Unión Africana sobre los cambios anticonstitucionales de gobierno, declarada en la Decisión de Argelia de 1999 y en la Declaración de Lomé de 2000;

14. *Decide* examinar la cuestión de la aplicación de la presente resolución dentro de los treinta días siguientes a su aprobación para estudiar el informe y las recomendaciones del Secretario General que se piden en el párrafo 2 y considerar nuevas medidas que podrían requerirse;

15. *Pide* que el Secretario General, por conducto de su Representante Especial, informe periódicamente al Consejo sobre la situación en Liberia en relación con la aplicación de la presente resolución, incluida la información sobre el cumplimiento de su mandato por la fuerza multinacional;

16. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.